



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 517-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 AGO. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 1706-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 30 de julio del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Reserva de Plaza, Licencia sin Goce de Remuneraciones por designación de cargo de confianza, a favor del servidor público Médico ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, en mérito a la solicitud con Hoja de trámite N° 6409, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Hoja de Trámite Administrativo N° 6409, de fecha 30 de julio del 2024, el servidor público Médico ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, solicita Licencia sin goce de remuneraciones, por designación de cargo de confianza como DIRECTOR DEL HOSPITAL I ANDAHUAYLAS, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: Copia de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, de fecha 25 de julio de 2024;

Que, del contenido de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, que inserta fecha 25 de julio de 2024, se resuelve: "Artículo 1.- DESIGNAR a partir de la fecha, a don ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, en el cargo de dirección de Director del Hospital I Andahuaylas, plaza N° 2371100H, nivel Ejecutivo 4 de la Red Asistencial Apurímac. Artículo 2.- AUTORIZAR al Gerente Central de Gestión de las Personas a suscribir el contrato de trabajo respectivo, bajo el régimen laboral de la actividad privada, con el servidor ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ. (...)"

Que, en atención a la designación señalada en el Artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, que inserta fecha 25 de julio de 2024, y a la solicitud sobre reserva de plaza y suspensión de la relación laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, perteneciente al Médico Anthony Clint Torres Gutiérrez; el Hospital I Andahuaylas, procedió a formalizar su relación y/o vínculo laboral al amparo del régimen laboral de la actividad privada, conforme se desprende del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, consecuentemente suspendiendo la relación laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24° señala como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera, el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 109° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, el Capítulo IV (Régimen del Personal) artículo 16° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), dispone que los trabajadores que ingresen a laborar al servicio del Seguro Social de Salud, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; que señala: "Artículo 43.- Personal de dirección es aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquéllas funciones de administración y control o de cuya actividad y grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial. (...) Artículo 44.- Todos los trabajadores que directamente o por promoción accedan a puestos de dirección o de confianza se encuentran comprendidos en los alcances del artículo anterior. En la designación o promoción del trabajador, la Ley no ampara el abuso del derecho o la simulación. El Reglamento precisará la forma y requisitos para su calificación como tales, así como los demás elementos concurrentes.";

Que, con el asentimiento escrito plasmado en la solicitud canalizada mediante Hoja de Trámite N° 6409, de fecha 30 de julio de 2024, por el servidor público Médico Anthony Clint Torres Gutiérrez; y el acto administrativo contenido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 665-PE-ESSALUD-2024, que inserta fecha 25 de julio de 2024; debe quedar suspendida la relación laboral sujeta al





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 517 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 AGO. 2024

régimen del Decreto Legislativo N° 276 y reservada la respectiva plaza; concluyendo además que no existe incompatibilidad para asumir dicho cargo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, con eficacia anticipada al 26 de julio de 2024, la solicitud de reserva de plaza y suspensión de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, perteneciente al Médico ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, mientras dure la designación en el cargo de confianza de Director del Hospital I Andahuaylas (ESSALUD).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la suspensión de la relación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 con reserva de plaza, será por el término que dure la designación; y una vez finalizada esta, el servidor Médico ANTHONY CLINT TORRES GUTIERREZ, deberá reasumir las funciones de nivel y plaza de origen que le corresponda, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL

